

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00209 00

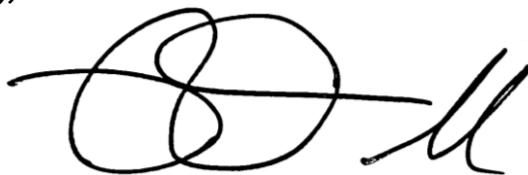
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Carlos Arturo Ladino Trujillo y Liberty Seguros S.A.**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022¹ los que, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, igualmente, el primero presentó llamamiento en garantía².

Se reconoce al abogado **César Cabana Fonseca** y a **Medina Abogados S.A.S.**, como procuradores judiciales de los mentados sujetos procesales en el orden en que fueron nombrados, en los términos y para los efectos del poder conferido, no empece, frente a la persona jurídica, ésta actuará a través de los profesionales del derecho **Héctor Mauricio Medina Casas** y/o **Germán Andrés Cajamarca Castro**, con todo, se les advierte que no pueden actuar simultáneamente, tal y como lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso

No se tiene en cuenta el memorial allegado por el apoderado actor³, mediante el cual descurre el traslado de las defensas presentadas por los convocados, habida cuenta que, por un lado, no se ha corrido traslado de éstas y, de otro, por cuanto si bien el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 permite prescindir del traslado por Secretaría, lo cierto es que está pendiente el trámite del llamamiento en garantía.

En vista de que la pasiva objetó el juramento estimatorio insito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 de esa obra, se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivos digitales "007ConstanciaNotificaciones".

² Archivos digitales "008Contestación" y "009ContestaciónDemandaLiberty".

³ Archivo digital "010PronunciamientoAExcepciones".

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c770b9505dc5a203a8b76f22a2710888ea01934ec322b1a724344e27e013b134**

Documento generado en 10/10/2023 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>